

**ALEGACIONES AL REAL DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA
COMPLEMENTARIA AEM 1 «ASCENSORES» DEL
REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y
MANUTENCIÓN, APROBADO POR REAL DECRETO
229/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE.**





ALEGACIONES AL REAL DECRETO REFERENTE A LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA AEM1 “ASCENSORES” DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN, APROVADO POR REAL DECRETO 229/1985 DE 8 DE NOVIEMBRE.

MOTIVACIONES

En el año 2008, el sector de la elevación contaba con 25000 trabajadores/as y en torno a un millón de aparatos de elevación.

A raíz de la crisis económica de ese año las plantillas en las empresas fueron mermando llegando a unos 19.500 trabajadores/as en el año 2013, fecha de la publicación de la ITC AEM1 “ascensores” 88/2013 de 8 de febrero y publicada en el BOE el 22 de febrero de 2013.

La entrada en vigor de esta ITC AEM1 no ha supuesto en ningún caso un aumento de las plantillas de las empresas, pero sin embargo sí que ha supuesto un aumento, aunque no considerable de los aparatos de elevación, a la vez que, se ha puesto de manifiesto la gran cantidad de accidentes e incidentes tanto en las personas trabajadoras como en los usuarios/as, que en algunos casos han generado una situación de alarma social, como así lo han venido reflejando los medios de comunicación.

Durante este periodo el sector se ha visto afectado en el entorno laboral con sentencias de Casación emitidas por el Tribunal Supremo T.S., sobre la actividad de los autónomos (realizando trabajos de subcontratación) donde se les considera falsos autónomos y por lo tanto trabajadores de las empresas empleadoras, igualmente están apareciendo empresas “fantasmas” creadas por las empresas afectadas para incorporar a estos falsos autónomos y no integrarles en las empresas principales.

De la misma forma, la falta de claridad y concreción de la ITC AEM1 88/2013 de 8 de febrero ha demostrado que no ha cumplido los objetivos para los que se supone estaba hecha, como mejorar los servicios, garantizar la seguridad, ofrecer un sistema de control sobre los aparatos, etc.

Igualmente, la Administración no ha ejercido un control (suponemos por falta de medios) sobre las actividades de las empresas, lo que está conduciendo a realizar las



sindicato de la elevación

www.sindicatoelevacion.org

revisiones de los aparatos que únicamente son visitas al cliente, realizar revisiones múltiples de 2, 3 o 4 meses en una sola visita, realizar cambios de piezas o reparaciones innecesarias.

Esta falta de control conlleva que algunas de las empresas exijan a sus trabajadores/as realicen un número de ofertas semanales/mensuales con independencia de la necesidad de reparación o cambios necesarios, igualmente que les pidan a los propietarios/as del aparato más de una firma en la visita sin especificar a qué meses corresponden, etc.

Esta poca efectividad de la ITC AEM1, ha conllevado el deterioro de la actividad, costes innecesarios para los propietarios/as de los aparatos, pérdida de empleos, etc., por lo que, volviendo a redundar sobre lo manifestado anteriormente, esto ha supuesto un número importante de accidentes e incidentes en trabajadores/as y usuarios/as.

La nueva ITC debe corregir todas estas deficiencias y conseguir la bajada en la carga de trabajo, el aumento de las plantillas en las empresas, la eliminación de los falsos autónomos, las empresas fantasmas, la subcontratación, además debe perseguir como objetivo 0 accidentes en trabajadores/as y usuarios/as.

Las alegaciones que vamos a plantear, entendemos, van a servir para llegar a los objetivos enunciados anteriormente y estamos seguros, que tanto la patronal, organismos de control y este Ministerio lo van a compartir.



ALEGACIONES AL REAL DECRETO REFERENTE A LA INSTRUCCION TECNICA COMPLEMENTARIA AEM 1 "ASCENSORES" DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCION, APROBADO POR REAL DECRETO 229/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE.

Disposición adicional primera. *Guía técnica.*

Indica que la Guía técnica puede ser de carácter no vinculante para la aplicación práctica de las previsiones de la ITC-AEM 1.

Consideramos que esta Guía debería ser vinculante.

Disposición adicional quinta. *Empresas conservadoras previamente habilitadas.*

1. Las empresas conservadoras ya habilitadas para la conservación de ascensores a la fecha de entrada en vigor de la instrucción técnica complementaria ITC-AEM 1 que se aprueba en este real decreto, podrán seguir realizando su actividad sin necesidad de presentar una nueva declaración responsable.

Consideramos necesario volver a presentar una nueva declaración responsable.

Disposición adicional séptima. *Personal cualificado de empresas conservadoras previamente habilitadas.*

El personal ya cualificado como conservador de ascensores a la entrada en vigor de la presente ITC-AEM-1 mantendrá dicha cualificación independientemente de si ésta se obtuvo en su momento mediante uno de los títulos universitarios, título de formación profesional o certificado de profesionalidad que fueron reconocidos como habilitantes en su momento.

Es necesario saber cuántas personas han sido certificadas y que sistema han utilizado, que exista un control por los responsables de industria de las CCAA correspondientes.



Disposición Transitoria Primera. *Plan de mantenimiento de ascensor.*

Las empresas conservadoras deberán disponer, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto y para cada tipo de ascensor objeto de sus tareas de mantenimiento, un plan de mantenimiento diseñado según la norma UNE 58720:2020 “Mantenimiento preventivo de ascensores”. Dicho plan de mantenimiento incluirá necesariamente el número de conservadores que son necesarios para llevar a cabo dichas tareas de mantenimiento.

Para realizar un mantenimiento optimo consideramos que debe haber un conservador por cada 75 ascensores.

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 2. *Definiciones.*

Añadir la definición del Representante Legal de las personas trabajadoras, RLPT.

Añadir la definición de urgencia, (se considera urgencia o similar, cualquier situación que ponga en riesgo a una persona)

CAPITULO II. Puesta en servicio

Artículo 3. *Puesta en servicio de los ascensores.*

1. En el momento de la primera puesta en servicio de los ascensores a los que se refiere esa ITC. Que en ningún caso necesitará autorización previa de la Administración, se presentará

Es necesario autorización previa a su puesta en servicio.

CAPITULO III. Mantenimiento

Artículo 5. *Realización del mantenimiento.*



1. Empresas intervinientes.

El mantenimiento de los ascensores deberá ser realizado por empresas conservadoras, a las que se refiere el artículo 6 de esta ITC.

Criterios generales.

Las comprobaciones mínimas a realizar en las revisiones de mantenimiento preventivo de los ascensores, son las que se establecen en la Norma UNE 58720:2020.

La ejecución técnica de dicho mantenimiento se efectuará, según los siguientes casos:

- a) De acuerdo con el manual de instrucciones para el uso normal del ascensor, elaborado por la empresa instaladora o fabricante o en su defecto el elaborado por la empresa conservadora para el caso de ascensores instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.
- b) Teniendo en cuenta las instrucciones del instalador, según lo dispuesto por el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.
- c) Teniendo en cuenta las instrucciones del instalador, según lo dispuesto por el Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo.
- d). Teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, según lo dispuesto por el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, en el caso de ascensores sujetos a este real decreto.
- e). En los casos de modificaciones del ascensor, teniendo en cuenta las instrucciones de la empresa instaladora-conservadora referidas a estas.

Si se aplican las instrucciones del instalador o fabricante, estas pueden limitar las actuaciones del mantenimiento, por ello las instrucciones y comprobaciones mínimas no deben depender del instalador o fabricante, deben ser únicas para todos según modelo de ascensor, y en ningún caso aumentar los plazos establecidos por la norma UNE 58720:2020

3. Plan de Mantenimiento.

Las empresas conservadoras deberán disponer, para cada ascensor que conserven, de un plan de mantenimiento actualizado, elaborado según se define en la norma UNE



58720:2020, y que incluya las actividades, los procedimientos, los recursos materiales y humanos, y la duración, así como toda aquella información necesaria para la realización de las tareas de mantenimiento en condiciones de seguridad.

Añadir: Este plan de mantenimiento deberá ser entregado en copia a la RLPT.

Ver artículo 7 punto 3.

4.Plazos.

Las empresas conservadoras deberán realizar revisiones para el mantenimiento preventivo de los ascensores, al menos, en los plazos siguientes:

a) Ascensores con marcado CE en viviendas unifamiliares y ascensores puestos en servicio mediante declaración CE de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, instalados en edificios de viviendas de hasta tres paradas y que no puedan dar servicio a más de 20 viviendas en total: cada cuatro meses. A estos efectos, se entiende por vivienda unifamiliar la situada en parcela independiente que sirve de residencia habitual, permanente o temporal, para una sola familia.

También podrán tener la consideración de ascensor unifamiliar aquellos de uso residencial que, habiendo sido instalados en edificios existentes de más de una planta por necesidades de accesibilidad de los titulares, sean instalados con medidas que aseguren que sólo da servicio a una planta del edificio y su titular sea una persona física que será el usuario único del mismo. Para tener esta consideración, el titular deberá solicitar el reconocimiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma acreditando las medidas que se adoptarán para asegurar que el aparato sólo da servicio a una de las plantas del edificio además del acceso principal. Dicha condición se perderá en el momento en el que se quiera dar servicio a más de una planta del edificio.

b) Los demás ascensores: cada mes.



Sustituir los plazos por tan solo cada 4 meses las viviendas unifamiliares, añadir para el resto, una inspección al mes con un mínimo de 20 días y un máximo de 45 días entre una revisión y otra.

5. Registro de operaciones de mantenimiento.

La empresa conservadora:

- a) Entregará al titular del aparato, de manera fidedigna y en un plazo máximo de diez días tras cada actuación, un boletín en el que debe figurar obligatoriamente:
- La fecha de la revisión.
 - La identificación de la empresa conservadora y del conservador de ascensores.

Toda la información, a la que hace referencia el punto 5 deberá ser totalmente accesible e informada por la RLPT.

No deberá aparecer el nombre y apellidos del conservador, en su lugar y para proteger sus datos personales figurará el número de identificación otorgado por la empresa conservadora a cada conservador/a.

Artículo 6. *Empresas conservadoras de ascensores. Declaración responsable y requisitos.*

3. Las empresas conservadoras legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde deseen comenzar su actividad una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por esta ITC, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que las actividades de mantenimiento, reparación y modificaciones se efectúan de acuerdo con las normas y



requisitos que se establecen en esta ITC.

La declaración deberá hacer constar que la empresa dispone de la documentación que acredita la capacitación del personal asignado a las tareas de mantenimiento, reparación, rescate de personas y modificaciones, de acuerdo con la normativa del país de establecimiento, reconocida equivalente a la requerida en el artículo 8, en aplicación de lo previsto en la normativa de la Unión Europea sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, aplicada en España mediante el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. La autoridad competente podrá verificar esa capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Toda documentación entregada deberá ser con copias a la RLPT

Todas las actividades de mantenimiento se efectuarán bajo las normas y requisitos que establece la ITC y sobre una base de 75 unidades por conservador.

9. Las empresas conservadoras deberán cumplir lo siguiente:

a) Disponer de la documentación que demuestre que la empresa conservadora está constituida legalmente.

b) Poseer los medios técnicos y humanos necesarios para realizar las tareas de mantenimiento y reparación de ascensores en condiciones de total seguridad, y con la celeridad exigible según el servicio contratado

Contar con el personal en plantilla, durante el tiempo que la empresa ofrezca sus servicios, que realice la actividad en condiciones de seguridad, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, con un número de conservadores de ascensores necesario para el mantenimiento de los ascensores para los que tiene contratado el mantenimiento y además con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico, contratado



a jornada laboral completa.

A los efectos del apartado anterior, se considerará que se cumple el requisito cuando, en el caso de las personas jurídicas, la titularidad de la cualificación individual, la ostenta uno de los socios de la organización.

La figura del técnico titulado competente podrá ser sustituida por la de dos o más técnicos titulados competentes en plantilla, cuyos horarios laborales permitan cubrir el horario de apertura de la empresa.

c) Haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, que cubra los posibles daños derivados de su actividad, con cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro. Esta cuantía mínima se actualizará por orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Toda documentación entregada deberá ser con copias a la RLT.

Todas las actividades de mantenimiento se efectuarán bajo las normas y requisitos que establece la ITC y sobre una base de 75 unidades por conservador, perteneciente a la empresa conservadora contratado a jornada completa.

No cabe la posibilidad de subcontratación ni aun haciendo referencia a la construcción.

10. La empresa conservadora no podrá facilitar, ceder o enajenar certificados de actuaciones no realizadas por ella misma.

Entra en conflicto con el punto 9 ya que si la empresa vende el servicio de mantenimiento a un cliente y el trabajo lo realiza un tercero subcontratado, está, de hecho, vendiendo (enajenar) un servicio que no ha realizado ella misma.

Artículo 7. *Obligaciones de las empresas conservadoras de ascensores en relación con su actividad.*

c) Garantizar, en plazo máximo de 24 horas, el envío de personal competente cuando



sea solicitado por el titular para corregir averías que ocasionen la parada del mismo, sin atrapamiento de personas en la cabina, y de manera inmediata cuando sean requeridos por motivo de parada del ascensor con personas atrapadas en la cabina o accidentes o urgencia similar.

Aclarar el termino urgencia o similar, puede dar lugar a una mala interpretación. (se considera urgencia o similar, cualquier situación que ponga en riesgo a una persona).

Añadir el termino Urgencia o similar en el Capitulo I definiciones Artículo 2.

n) Las empresas conservadoras elaborarán un plan de mantenimiento para cada tipo de ascensor objeto de sus tareas de acuerdo a la norma UNE 58720:2020. El contenido mínimo de este plan deberá incluir:

2. Tiempo estimado establecido para la realización del mantenimiento.

Se debe plantear el tiempo mínimo para la realización de cada actividad.

3. Personal a emplear en dichas operaciones teniendo en cuenta que los trabajos realizados en el hueco o en el techo del ascensor, así como cuando se esté manipulando componentes mecánicos en movimiento o componentes eléctricos o electrónicos, siempre se realicen por dos personas.

Tanto para el punto 2 como para el punto 3, se debe de estipular un tiempo estimado por aparato, y debe estar definido en el artículo 5 apartado 3, Plan de mantenimiento.

o) La empresa conservadora podrá subcontratar el servicio de mantenimiento para parte de los ascensores con los que tenga suscrito contrato de mantenimiento, pero no para su totalidad.

No contemplamos ningún tipo de subcontratación.

Artículo 8. *Conservador de ascensores.*



1. El conservador de ascensores es la persona física que tiene conocimientos para desempeñar las actividades de mantenimiento, rescates de personas, reparación de averías y modificaciones de los ascensores objeto de esta ITC.

2. El conservador de ascensores deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa conservadora de ascensores habilitada y deberá cumplir y poder acreditar ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control, una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de esta ITC.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial cubra contenidos relativos a instalaciones mecánicas, hidráulicas y eléctricas o electrónicas, de forma tal que habiliten a dichos profesionales para poder realizar las actividades de mantenimiento de aquellas instalaciones que tengan similares principios de funcionamiento o que coincida con las materias objeto de esta ITC.

c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de esta ITC.

d) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

La certificación de conservador de ascensores solo se deberá de obtener mediante las titulaciones oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Ciclos de grado medio o superior cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de esta ITC.

Artículo 10. Ejecución de las modificaciones.

1. La modificación de un ascensor podrá realizarse, según el caso, por:

a) El instalador definido en el artículo 2.g) del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, cuando se trate de sus propios ascensores.

b) El fabricante definido en el artículo 2.2.i) del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre,



cuando se trate de sus propios ascensores.

c) Una empresa conservadora, a la que se refiere el artículo 6 de esta ITC, para cualquier tipo de ascensor.

En lo sucesivo, el término «empresa que realiza la modificación» o, simplemente, «la empresa», designará al que corresponda, según el caso, de los tres anteriores

2. Cuando la modificación de un ascensor se vaya a realizar por una empresa distinta de la que tiene contratada la conservación, el titular o, en su nombre, la empresa que la va a realizar notificará a la empresa conservadora que ostenta el contrato tal circunstancia, indicando la fecha de comienzo.

Durante el periodo de realización de la modificación el aparato no podrá estar en servicio.

Una vez terminados los trabajos y sin perjuicio de la tramitación administrativa a la que esté obligado, el titular o, en su nombre, la empresa que las realizó notificará a la empresa conservadora que ostenta el contrato la fecha desde la que puede continuar con la conservación, así como hará entrega de las instrucciones de la parte modificada para que la empresa conservadora pueda actualizar el manual de funcionamiento del ascensor.

Cualquier tipo de trabajo o modificación deberá ser realizador por la empresa conservadora y con conservadores propios de esta misma.

Escaleras mecánicas y Andenes móviles

Se considera que esta ITC es para ascensores, pero es necesario la creación de una ITC específica para andenes y escaleras mecánicas, puertas peatonales, montacargas y salva escaleras. Este tipo de aparatos deberán salir de la regulación de máquinas y herramientas y tener su propia normativa. O en su defecto la inclusión en esta ITC.

ANEXO VII

Manual de funcionamiento

1) El manual de funcionamiento deberá, en cualquier caso, incluir el protocolo de actuación en caso de rescate. Este protocolo deberá contemplar la actuación de dos



conservadores en establecimientos de pública concurrencia y en aquellos casos en los que se requiera la manipulación del aparato desde el cuadro de mando y la posición del habitáculo, así como cuando la visibilidad y acceso al mismo, no pueda ser controlada por una única persona desde el cuadro de mandos.

Incluir dos operarios para rescates.

Anexo

SOBRE LAS INTERVENCIONES REMOTAS:

Dado que la evolución de la tecnología lo permite y de la experiencia se demuestra que cada vez es más habitual la actuación remota en los equipos, consideramos necesario que las **intervenciones a distancia realizadas a través de las líneas telefónicas u otros medios similares deben ser justificadas, protocolizadas y registradas** para garantizar la seguridad de usuarios y trabajadores y evitar la intervención de terceros sobre los elementos susceptibles de ser hackeados.

Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), punto 1.3. Objetivos:

“...mejorar la reglamentación teniendo en cuenta la evolución de la técnica y la experiencia que se ha ido acumulando con la aplicación de la misma que obliga a reconsiderar los modos y plazos en los que llevar a cabo las revisiones de mantenimiento.”

Personas de contacto:

Elio Iglesias Gutiérrez 615 13 51 86

Pedro Luis Carrillo González 686 98 85 07

Enero de 2021



sindicato de la elevación

www.sindicatoelevacion.org